**SEÑORA PRESIDENTA.-** Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 41 minutos)

Antes de comenzar, la Mesa quiere aclarar que se decidió citar esta Comisión -a pesar de que la mayoría ha interrumpido su labor por el tratamiento del proyecto de ley de Rendición de Cuentas- en razón de que quedan pocos artículos desglosados por considerar y porque quedaban consultas por realizar sobre otras disposiciones ya analizadas, de acuerdo con las dudas que habían surgido durante el tratamiento del proyecto de ley a consideración.

**SEÑOR ANTIA.-** ¿Cuáles son los artículos votados?

**SEÑORA SECRETARIA.-** Se han votado los artículos que van desde el 1 al 30.

**SEÑORA PRESIDENTA.-** La Presidencia consulta a los señores Senadores si prefieren seguir el análisis a partir del artículo 31, o comenzar a tratar los desglosados.

**SEÑOR AMARO.-** Creo que sería mejor continuar votando a partir del artículo 31.

(Apoyados)

**SEÑORA PRESIDENTA.-** Entonces, continuamos con el tratamiento del proyecto de ley.

Corresponde continuar con el Capítulo "Categorías Migratorias."

Léase el artículo 31.

(Se lee:)

"Artículo 31.- Las personas extranjeras serán admitidas para ingresar y permanecer en el territorio nacional en las categorías de no residente y residente.

La categoría de residente se subdivide en residente permanente y temporario."

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Long)

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

Léase el artículo 32.

(Se lee:)

"Artículo 32.- Se considera residente permanente a la persona extranjera que ingresa al país con el ánimo de establecerse definitivamente y reúna las condiciones legales para ello."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 33.

(Se lee:)

"Artículo 33.- Tendrán la categoría de residentes permanentes los cónyuges, padres y nietas/os de nacionales uruguayos, bastando para ello acreditar dicho vínculo ante las autoridades de la Dirección Nacional de Migración."

En consideración.

**SEÑORA PERCOVICH.-** Habíamos propuesto incluir a los concubinos y concubinas y eliminar la palabra "nacionales" porque excluía a los ciudadanos legales -es decir, que se incorporan a la ciudadanía legal- y, en realidad, todos pueden tener esta misma categoría de residentes permanentes. Esas eran las dos modificaciones que habíamos introducido y que formaban parte de la sugerencia que nos habían hecho representantes del SEDHU en su comparecencia a esta Comisión.

**SEÑORA DALMAS.-** Entonces, habría que eliminar la palabra "nacionales."

**SEÑORA PERCOVICH.-** Exacto, señora Senadora y, como dije, también hay que agregar "concubinos y concubinas."

**SEÑORA DALMAS.-** Sí claro; lo mencioné para generalizar.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Al lado del texto a consideración hay una propuesta de modificación que estaría contemplando lo que acaba de manifestar la señora Senadora Percovich "in totum."

Léase el artículo 33, con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 33.- Tendrán la categoría de residentes permanentes los cónyuges, concubinos/as, padres y nietas/os de uruguayos, bastando para ello acreditar dicho vínculo ante las autoridades de la Dirección Nacional de Migración."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"Artículo 34.- Se considera residente temporario a la persona extranjera que ingresa al país a desarrollar una actividad por un plazo determinado.

Podrán ser consideradas dentro de esta categoría las siguientes actividades sin perjuicio de las que se puedan establecer mediante la correspondiente reglamentación:

a) Trabajadora/trabajador migrante.

b) Científicas/os, investigadoras/res y académica/os.

c) Profesionales, técnica/os y personal especializado.

d) Estudiantes, becarias/os, pasantes.

e) Personas de negocios, empresarias/os, directoras/es, gerentes, consultores.

f) Periodistas.

g) Deportistas.

h) Artistas.

i) Religiosas/os.

j) Cónyuges, hijas/os menores y padres de las personas mencionadas en los apartados anteriores.

k) Razones humanitarias.

l) Aquellos que sin estar comprendidos en los apartados anteriores fueran autorizados por el Poder Ejecutivo por resolución fundada.

Los nacionales de los estados miembros del MERCOSUR y estados asociados tendrán también esta categoría cuando así lo soliciten."

En consideración.

Supongo que en la sesión anterior se analizaron estas categorías.

**SEÑORA PERCOVICH.-** En este momento las estamos considerando.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Hay que tener cuidado, porque son muchas categorías.

**SEÑORA DALMAS.-** Tengo dos dudas. En primer lugar, el artículo enumera una serie de literales que se corresponden con sustantivos, salvo en el literal k), que dice "Razones humanitarias." Parecería que en este caso se considera como categoría a las razones humanitarias y no a las personas; entonces, la redacción no es muy correcta.

En segundo término, en el último inciso se expresa: "Los nacionales de los estados miembros del MERCOSUR y estados asociados tendrán también esta categoría cuando así lo soliciten." Me pregunto si

con el término “nacionales” no estamos cometiendo el mismo error que señalamos antes, porque estaríamos excluyendo a los ciudadanos legales de los países del MERCOSUR, que no son naturales.

De modo que para el literal k) habría que proponer una redacción distinta, que en este momento no se me ocurre, y para el último inciso sugiero sustituir “nacionales” por “ciudadanos”, porque así abarcamos a los ciudadanos naturales y legales. Es la misma consideración que hicimos en la anterior oportunidad para no hacer exclusiones.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En lo personal, estoy de acuerdo con sustituir “nacionales” por “ciudadanos” en el último inciso, y con respecto al literal k), habría que buscar alguna redacción sustitutiva o más completa.

**SEÑOR SARAVIA.-** En el literal k) pueden ser ciudadanos o ciudadanas o personas que ingresen al país por razones humanitarias.

Por otra parte, quiero decir lo siguiente. El artículo, al decir “Los nacionales de los estados miembros del MERCOSUR”, está aludiendo a los nacionales de cada Estado parte. Quizás mi interpretación sea equivocada pero me parece que esa es la razón por la cual se le dio esa redacción. Personalmente, no sé si convendría eliminar el vocablo “nacionales.”

**SEÑORA PERCOVICH.-** Quiero realizar dos consideraciones. Por un lado, el acápite previo a la enumeración de los literales dice: “Podrán ser consideradas dentro de esta categoría las siguientes actividades” y creo que esa referencia a “actividades” es lo que nos hace confundir con respecto a los literales j) y k). Por lo tanto, creo que debería decir “actividades y personas” o “personas que desarrollen las siguientes actividades” y luego, en el literal k), se debería expresar algo similar a “Personas que ingresen al país por razones humanitarias.”

Por otro lado, creo que el artículo debería hacer referencia a los ciudadanos legales de los países miembros del MERCOSUR porque de esa forma -como dijo la señora Senadora Dalmás- salvamos el problema que tenemos con respecto al artículo 33. Cabe recordar que SEDHU nos hizo esa sugerencia para no excluir a las personas que hayan adquirido la ciudadanía legal.

En síntesis, las dos modificaciones que propongo son las siguientes. La primera es que en el acápite anterior a la numeración se diga “actividades y personas”, y la segunda es que al final del artículo se establezca “ciudadanos legales.”

**SEÑORA DALMAS.-** Considero que la dilucidación de la discusión sobre el vocablo “nacionales” es importante para que no se reitere. Honestamente quiero decir que en esta Comisión aprendí -lo dijeron los representantes de SEDHU y yo no lo sabía- que cuando hablamos de uruguayos nacionales estamos excluyendo a los legales ya que se considera que son nacionales los naturales. Por esa razón si, por ejemplo, quiero que entren brasileños, se debe abarcar al brasileño natural y al legal. Si se habla de “nacionales” se estaría pensando en un brasileño natural pero no en uno legal.

Esa es la razón por la cual se realiza la aclaración de los ciudadanos en general porque, además, si se refiere solamente a ciudadanos legales, se excluye a los ciudadanos naturales, lo que sería ridículo.

Como dije, creo que es importante hacer hincapié en este aspecto porque se puede repetir en una ley de migración donde varias veces deben existir consideraciones de este tipo. Por lo tanto, debemos ponernos de acuerdo en el significado de los términos porque son el meollo del tema.

**SEÑOR SARAVIA.-** Coincido con lo expresado por la señora Senadora Dalmás y sobre este tema quiero decir que, por ejemplo, en Brasil puede haber ciudadanos en tránsito y no permanentes que ingresaron por alguna razón y se consideran ciudadanos legales. Aclaro que Brasil tiene tres sistemas de carteras -que es como se denomina la ciudadanía- que son la 9, la 14 y la 19, y en ninguno de esos casos son ciudadanos. Quizás el tema sea que en Brasil hay ciudadanos con categorías distintas según el tiempo de permanencia en el país y la tarea que van a desarrollar.

**SEÑORA DALMAS.-** Aclaro que nombré el caso de Brasil solamente como un ejemplo.

**SEÑOR SARAVIA.-** Sí, pero hay que tener en cuenta esa característica que tiene Brasil.

(Dialogados)

**SEÑOR AMARO.-** Me parece que es muy claro el literal l), que dice: "Aquellos que sin estar comprendidos en los apartados anteriores fueran autorizados por el Poder Ejecutivo por resolución fundada.

Los nacionales de los estados miembros del MERCOSUR y estados asociados tendrán también esta categoría cuando así lo soliciten."

Me parece que esto cierra todo.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Entonces, tenemos varios problemas. El señor Senador Amaro propone una modificación al literal l).

**SEÑOR AMARO.-** No; personalmente, estoy conforme tal como está.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** ¿Manteniendo "Los nacionales"?

**SEÑOR AMARO.-** Diciendo: "Los nacionales de los estados miembros del MERCOSUR"

**SEÑOR PRESIDENTE.-** A mi juicio, tenemos un problema con el acápite porque se refiere a "actividades" y un cónyuge no es una actividad. De todas maneras, la señora Senadora Percovich propone una solución.

**SEÑORA PERCOVICH.-** Pienso que se pueden dejar tal como están el acápite y los literales hasta el i), porque en esos casos sí se describen actividades.

Después, se podría hacer otro acápite que diga: "Asimismo estarán comprendidos:

a) Cónyuges, hijas/os menores y padres de las personas mencionadas en los apartados anteriores

b) personas que ingresen al país por razones humanitarias

c) Aquellos que sin estar comprendidos en los apartados anteriores fueran autorizados por el Poder Ejecutivo por resolución fundada."

**SEÑOR PRESIDENTE.-** De esta forma no habría problemas de redacción hasta el último inciso, sobre el que habría que decidir qué establecer, si "nacionales" o "ciudadanos", que son las dos propuestas que hay.

**SEÑORA DALMAS.-** El término "ciudadanos" abarca a los naturales y a los legales.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** La señora Senadora ha planteado ese temperamento, pero no sé si los demás señores Senadores están de acuerdo.

**SEÑOR AMARO.-** Es muy amplio, porque se autoriza al Poder Ejecutivo, por resolución fundada, pero de todas maneras no tengo problemas al respecto.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** ¿Qué sucede con nuestros ciudadanos en general -naturales o legales- en otros países del MERCOSUR? ¿Pueden obtener la residencia en forma inmediata?

**SEÑORA DALMAS.-** En general, se puede obtener en todos los países, salvo en Estados Unidos.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Estamos hablando del MERCOSUR.

Pienso que deberíamos mantener el criterio de ciudadanos en general porque el que ingresa va a presentar, por ejemplo, una determinada cédula en la cual no importa si es natural o legal., ya que una vez que la obtuvo, para nosotros es lo mismo.

Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"Artículo 34.- Se considera residente temporario a la persona extranjera que ingresa al país a desarrollar una actividad por un plazo determinado.

Podrán ser consideradas dentro de esta categoría las siguientes actividades sin perjuicio de las que se puedan establecer mediante la correspondiente reglamentación:

a) Trabajadora/trabajador migrante.

b) Científicas/os, investigadoras/res y académicas/os.

c) Profesionales, técnica/os y personal especializado.

d) Estudiantes, becarias/os, pasantes.

e) Personas de negocios, empresarias/os, directoras/es, gerentes, consultores.

f) Periodistas.

g) Deportistas.

h) Artistas.

i) Religiosas/os.

Asimismo, estarán comprendidos:

a) Cónyuges, hijas/os menores y padres de las personas mencionadas en los apartados anteriores.

b) Personas que ingresen al país por razones humanitarias.

c) Aquellos que sin estar comprendidos en los apartados anteriores fueran autorizados por el Poder Ejecutivo por resolución fundada.

Los ciudadanos de los estados miembros del MERCOSUR y estados asociados tendrán también esta categoría cuando así lo soliciten."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 35.

(Se lee:)

"Artículo 35.- Mientras se encuentren vigentes los plazos de permanencia, las personas con residencia temporaria podrá entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo estime conveniente, bastando para ello acreditar su condición en la forma que establezca la reglamentación."

En consideración.

**SEÑORA PERCOVICH.-** La modificación propuesta es sólo una cuestión de concordancia verbal: "podrán" por "podrá" y "estimen" por "estime."

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Así es, señora Senadora. Es evidente el error en la redacción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 36.

(Se lee:)

"Artículo 36.- Se considera no residente a la persona extranjera que ingresa al país sin ánimo de permanecer en forma definitiva ni temporaria en el territorio nacional.

Integran esta categoría migratoria:

1) Turistas: extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, esparcimiento o descanso.

2) Invitadas/os por entes públicos o privados en razón de su profesión o arte.

3) Negociantes.

4) Integrantes de espectáculos públicos, artísticos o culturales.

5) Tripulantes de los medios de transporte internacional.

6) Pasajeras/os en tránsito.

7) Tránsito vecinal fronterizo.

8) Tripulantes de buques de pesca.

9) Tripulantes que realicen trasbordo en el territorio nacional.

10) Personas que vienen a someterse a tratamiento médico.

11) Deportistas, Periodistas y demás profesionales de los medios de comunicación.

12) Todas aquellas personas que sin estar incluidas en los numerales anteriores fueran autorizadas expresamente por la Dirección Nacional de Migración."

En consideración.

Se me ocurre que por una cuestión de redacción, el numeral 11) habría que separarlo en dos porque dice: "Deportistas, Periodistas y demás profesionales de los medios de comunicación." Los deportistas pertenecen claramente a una categoría y los periodistas y demás profesionales de los medios de comunicación, a otra. Por lo tanto, podríamos numerar de la siguiente manera: numeral "11) Deportistas", numeral "12) Periodistas y demás profesionales de los medios de comunicación" y, como numeral 13), el actual numeral 12).

**SEÑORA DALMAS.-** Respecto al numeral 7), pienso que debería decir "Personas en tránsito vecinal fronterizo" y no "Tránsito vecinal fronterizo."

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En consecuencia, en el numeral 7) expresaríamos "Personas en tránsito vecinal fronterizo"; el numeral 11) diría solamente "Deportistas", y el numeral 12), "Periodistas y demás profesionales de los medios de comunicación", agregándose un numeral 13) con el texto del actual numeral 12).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 37.

(Se lee:)

"Artículo 37.- Los requisitos, procedimientos y plazos para obtener la admisión en una u otra categoría prevista en la presente ley serán fijadas por la reglamentación que se dicte al efecto."

En consideración.

Creo que debería decir "serán fijados", en lugar de "serán fijadas."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 38.

(Se lee:)

"Artículo 38.- Vencidos los plazos de permanencia autorizada, las personas extranjeras deberán hacer abandono del país, excepto en aquellos casos en que la Dirección Nacional de Migración por razones justificadas prorrogue dicho plazo, o el extranjero antes de su vencimiento solicite el cambio de categoría migratoria."

En consideración.

**SEÑORA XAVIER.-** Pienso que a fin de no repetir el término "plazo", en la segunda referencia podría decirse "por razones justificadas los prorrogue."

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Léase el artículo 38 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 38.- Vencidos los plazos de permanencia autorizada, las personas extranjeras deberán hacer abandono del país, excepto en aquellos casos en que la Dirección Nacional de Migración por razones justificadas los prorrogue, o el extranjero antes de su vencimiento solicite el cambio de categoría migratoria."

(Dialogados)

**SEÑORA DALMAS.-** Tal vez, sea mejor mantener la redacción original. En realidad, la expresión "prorrogue dichos plazos" me suena mejor, a fin de que no haya confusiones.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Entonces el texto diría: "prorrogue dichos plazos."

**SEÑOR ANTIA.-** En realidad, siempre que se renueva se habla de "un plazo" y no de "plazos" en plural.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Por lo tanto, si hay acuerdo, el texto quedaría como estaba, salvo las comas.

Dejamos constancia, entonces, de que el texto del artículo 38 queda tal cual venía, excepto que se agregarían las siguientes comas: "o el extranjero, antes de su vencimiento, solicite", etcétera.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Antes de leer el artículo 39, la señora Senadora Percovich quiere hacer alguna sugerencia con respecto al título.

**SEÑORA PERCOVICH.-** Simplemente, para que quede más claro, creo que debería agregarse el término "migratoria" al título -porque a eso se refiere- con lo que quedaría de la siguiente forma: "Cambio de categoría migratoria."

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Léase el artículo 39.

(Se lee:)

"Artículo 39.- Las personas extranjeras admitidas en alguna de las categorías descriptas podrán solicitar el cambio de una categoría migratoria a otra, siempre que cumplan con las exigencias que la

reglamentación fije al efecto.”

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Con respecto al título “Del control del ingreso”, no parece haber inconvenientes.

Léase el artículo 40.

(Se lee:)

“Artículo 40.- El ingreso y egreso de personas al territorio nacional deberá realizarse por los lugares habilitados, munidos de la documentación que la reglamentación determine.”

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 41.

(Se lee:)

“Artículo 41.- Serán documentos hábiles de viaje el pasaporte y los documentos de identidad vigentes, así como todos los que la reglamentación establezca.”

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 42.

(Se lee:)

“Artículo 42.- El otorgamiento de la visa consular, en aquellos casos en que sea exigible, se regirá por lo dispuesto por los Acuerdos y Tratados suscritos por la República y la legislación vigente, reservándose el Poder Ejecutivo por razones fundadas el derecho a no otorgarla.”

En consideración.

Si los señores Senadores me disculpan, quisiera volver al caso anterior, del artículo 41. Allí se menciona como documentos hábiles de viaje al pasaporte y los documentos de identidad pero, por ejemplo, no se puede ingresar a otro país que no sean los limítrofes sólo con la cédula de identidad porque no tiene valor. Tal como está redactado este texto, daría la impresión de que en todos los casos se consideraría como un documento válido la cédula de identidad y me da la impresión de que, salvo cuando se trata de los países vecinos, en general, este documento no es suficiente y se exige el pasaporte.

**SEÑORA DALMAS.-** Tal vez por eso se diga "todos los que la reglamentación establezca."

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Pero dice "así como todos", es decir que lo de la reglamentación sería adicional; siempre valdrían la cédula y el pasaporte pero, además, puede establecerse que careciéndose de esos documentos, algún escrito debidamente certificado también tendrá valor. Lo digo para el caso de pérdida o sustracción de alguno de esos documentos. De todas formas, sinceramente en este punto me quedan algunas dudas aunque, reitero, no soy experto en el tema.

**SEÑORA PERCOVICH.-** Me parece que acá lo que se explicita son los dos documentos básicos: el pasaporte para todos los países y la cédula de identidad para los países del MERCOSUR. Esto quiere decir que con la cédula de identidad podemos viajar a estos países, pero además podemos presentar el pasaporte y no viajar con la cédula; en el caso del MERCOSUR, estos documentos son alternativos y uno puede optar entre ellos. Y por supuesto que se deja abierto a todos los otros, porque en el caso de viajar a algunos otros países, no solamente se requiere el pasaporte, sino también, por ejemplo, determinadas vacunas o la visa.

Me parece que la norma es lo suficientemente amplia como para ser aprobada, pero si se la quiere redactar con mayor precisión, lo podemos analizar.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si una persona viene, por ejemplo, de Perú, desde donde no se puede ingresar con cédula de identidad, puede aducir que en la disposición se dice que la cédula vigente es un documento hábil, así como todos los que establezca la reglamentación. ¿Me entienden la duda? Alguien mañana podría ampararse en esto y aducir que ingresó correctamente al país. Acá no se habla del "pasaporte y/o los documentos de identidad según lo que establezca la reglamentación", que sería más correcto.

**SEÑORA DALMAS.-** Si dijera "o" ahí sí me cabría la duda, pero aquí se están tratando de incluir todos los documentos posibles. Ello es tan así que la norma habla de documentos de identidad y no de cédula de identidad, porque en los distintos países la cédula se denomina de distinta manera. Entonces, al decir "y" me parece que se están incluyendo todos los documentos de identificación posibles. Se expresa: "pasaporte y los documentos de identidad", no se dice: "o", o sea que podría ser uno u otro. También se podría expresar: "y todos los que la reglamentación establezca", para darle una categoría o un estatus igual.

**SEÑOR SARAVIA.-** Creo que el artículo está claro, porque dice que serán documentos hábiles de viaje el pasaporte y los documentos de identidad vigentes. Por lo tanto, hay que ingresar con el pasaporte y también con los documentos de identidad vigentes, o no, pero el pasaporte está primero en la redacción y separado por una "y" de "los documentos de identidad vigentes."

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si todos entienden que el concepto está claro, no vale la pena hacer cuestión. Entonces, dejemos la norma tal como está redactada y no hay problema.

**SEÑOR ANTIA.-** Me parece que el artículo es bien amplio y cubre todas las posibilidades. Acá se habla del control de ingreso. Mañana, por ejemplo, viene una persona que perdió el pasaporte, que se presenta con un papel del Consulado de su país y nosotros no lo podemos parar en la frontera.

**SEÑORA DALMAS.-** Menos mal, porque la última vez que ingresé al país lo hice presentando un documento emitido por un Consulado.

**SEÑOR ANTIA.-** También hay lugares que no tienen Consulado en el Uruguay. Por ejemplo, un australiano viene al país -aquí no hay Consulado de Australia- le roban el pasaporte y, entonces, ¿tiene que quedar aislado acá? Para eso deben tenerse en cuenta los otros elementos que la reglamentación permita presentar. Habrá que presentar la certificación de la policía, donde conste que lo perdió o que se lo robaron. Los permisos de menor también están incluidos. En ese caso, ¿qué sucede? Me parece, pues, que la norma es amplia, ya que en la reglamentación están incluidos todos esos aspectos.

**SEÑOR AMARO.-** Si leemos el artículo 42, esto queda más claro. Dicho artículo expresa lo siguiente: "El otorgamiento de la visa consular, en aquellos casos en que sea exigible, se regirá por lo dispuesto por los Acuerdos y Tratados suscritos por la República y la legislación vigente, reservándose el Poder Ejecutivo por razones fundadas el derecho a no otorgarla." A mi entender, el artículo 41 está perfectamente bien redactado.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** El artículo 41 ya fue votado.

El artículo 42 ha sido leído. Si ningún señor Senador tiene observaciones que hacer, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 43 del capítulo "Del desembarco condicional."

(Se lee:)

"Artículo 43.- En caso de duda sobre la situación legal o documentaria de personas extranjeras se podrá autorizar con carácter condicional el ingreso al territorio nacional reteniéndose la documentación presentada, elevando los antecedentes a la Dirección Nacional de Migración o a la Justicia Penal cuando así correspondiere."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 44.

(Se lee:)

"Artículo 44.- Asimismo se podrá autorizar el ingreso condicional al país de las personas que no reúnan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación, cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o en cumplimiento de compromisos internacionales."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 45 del capítulo "De los impedimentos de ingreso y permanencia. Causales de rechazo al ingreso."

(Se lee:)

"Artículo 45.- Serán causales de rechazo al ingreso al país las siguientes:

a) La falta de documentación requerida para ingresar al país.

b) Las personas que hayan incurrido o participado en actos de gobierno o de otro tipo que constituyan genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad o pertenezcan a organizaciones que por medio de la violencia atentan contra los principios democráticos republicanos.

c) Las personas que hubieran sido objeto de medidas de expulsión o de prohibición de reingreso al país y la medida no haya sido revocada.

d) Las personas que en el país o fuera de él hubieran sido objetos de condena por delitos relacionados al tráfico y trata de personas.

e) Las personas que intentaran ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio.

f) Las personas que el Poder Ejecutivo determine fundado en razones de orden público ya sea de índole sanitario en concordancia con lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional vigente o de seguridad del Estado.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el funcionariado en frontera terrestre, marítima, fluvial o aérea, se abstendrá de impedir el ingreso al territorio nacional a toda persona que manifieste su intención de solicitar refugio. Esta disposición se aplicará, aun cuando la persona extranjera no posea documentación exigible por las disposiciones legales migratorias o ésta sea visiblemente falsificada o alterada."

En consideración.

Se han propuesto algunas modificaciones.

**SEÑORA PERCOVICH.-** Tal como lo hicimos en artículos anteriores, aquí propusimos algunas sugerencias en relación a la concordancia con el acápite. Corresponde establecer cuáles son las causales de rechazo. Simplemente, se transcribieron en las propuestas de modificación los literales que serían modificados.

El literal a) quedaría igual.

En el literal b) se propone comenzar por el verbo. Diría: "b) Haber incurrido o participado en actos de gobierno o de otro tipo que constituyan genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad o pertenecer a organizaciones que por medio de la violencia atentan contra los principios democrático-republicanos."

En los literales c), d) y e) también se trata de modificar el texto de los artículos para pasarlos a un lenguaje que concuerde con el acápite. Dirían así: “c) Haber sido objeto de medidas de expulsión o de prohibición de reingreso al país y la medida no haya sido revocada. d) Haber sido objeto de condena por delitos relacionados al tráfico y trata de personas, en el país o fuera de él. e) Haber intentado ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio.”

En el literal f) se propone sustituir la palabra “Estado” por “Poder Ejecutivo.” En todo caso, se podría leer por Secretaría para ver si están de acuerdo.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Antes de leerlo, quiero hacer una consulta sobre el último inciso, cuando se refiere a las personas que solicitan refugio en el país. Allí se establece que no se podrá impedir el ingreso de la persona, lo cual es lógico. Pero, ¿en qué situación queda una vez que ingresa? Es decir, lo hace, ¿pero queda a disposición de quién? Esto lo pregunto para saber exactamente qué se hace en esos casos en que concedemos refugio.

**SEÑORA PERCOVICH.-** Lo que sucede hoy es que la persona que ingresa lo puede hacer en dos situaciones. Una de ellas es la legal, haciendo formalmente la solicitud, y la otra es entrando como polizón; de esta última situación se han dado varios casos en el Uruguay, como sucede con los barcos de pesca que vienen con polizones o gente escapada de otros país por razones de maltrato, etcétera.

En ese caso, el Poder Ejecutivo o las organizaciones -en este caso, el SEDHU, que es, justamente, el que nos hizo algunas sugerencias en la redacción- se encargan del acogimiento y de los trámites para atenderlos en su calidad de refugiados. En este sentido existe un acuerdo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y los organismos del Poder Ejecutivo que tengan, de alguna forma, que responsabilizarse por esto. Digamos también que existen asociaciones, según las colectividades de que se trate, para atender a los refugiados y darles un apoyo.

Por su parte, el SEDHU, como organismo internacional que es, brinda un apoyo en una red internacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, a fin de otorgarles un pequeño ingreso para su subsistencia.

En definitiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en acuerdo con esta organización social, les da un apoyo. Aclaro que esto depende mucho, también, de las colectividades implicadas, porque hay algunas que están mucho mejor organizadas que otras.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Entonces, leeríamos el artículo 45 tal como quedaría.

Léase.

(Se lee:)

“Artículo 45.- Serán causales de rechazo al ingreso al país las siguientes:

a) La falta de documentación requerida para ingresar al país.

b) Haber incurrido o participado en actos de gobierno o de otro tipo que constituyan genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad o pertenecer a organizaciones que por medio de la violencia atentan contra los principios democrático-republicanos.

c) Haber sido objeto de medidas de expulsión o de prohibición de reingreso al país y la medida no haya sido revocada.

d) Haber sido objeto de condena por delitos relacionados al tráfico y trata de personas en el país o fuera de él.

e) Haber intentado ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio.

f) Razones de orden público ya sea de índole sanitario en concordancia con lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional vigente o de seguridad del Estado, determinadas por el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el funcionariado en frontera terrestre, marítima, fluvial o aérea, se abstendrá de impedir el ingreso al territorio nacional a toda persona que manifieste su intención de solicitar refugio. Esta disposición se aplicará, aun cuando la persona extranjera no posea documentación exigible por las disposiciones legales migratorias o ésta sea visiblemente falsificada o alterada."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

A continuación, pasaríamos a considerar el artículo 46, incluido en el Subtítulo "Causales de denegatoria de la residencia." Aquí eliminaríamos la frase anterior a dicho artículo.

Léase el artículo 46.

(Se lee:)

"Artículo 46.- Las personas que hubieran sido procesadas o condenadas por delitos comunes de carácter doloso, cometidos en el país o fuera de él, que merezcan según las leyes de la República la aplicación de penas privativas de libertad mayor a los dos años o registrase una conducta reiterante en la comisión de delitos.

Para que dichas personas puedan gestionar su residencia deberá haber transcurrido un término de cinco años, sin haber cometido nuevo delito, computado a partir de la condena. A tales efectos deberá descontarse, para la determinación del plazo, los días que el agente permaneciere privado de su libertad, o por la detención preventiva o por la pena."

En consideración.

**SEÑORA PERCOVICH.-** A los efectos de que la redacción quede más clara, en la última frase del último inciso, donde dice: "A tales efectos deberá descontarse, para la determinación del plazo, los días que el agente permaneciese privado de su libertad, o por la detención preventiva o por la pena", se sugiere que exprese: "A tales efectos deberá descontarse, para la determinación del plazo, los días que el agente permaneciese privado de su libertad, a raíz de la detención preventiva o por el cumplimiento de la pena."

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 46 con la modificación sugerida.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 47, bajo el título “Cancelación de la Residencia y de la Permanencia.”

(Se lee:)

“Artículo 47.- El Ministerio del Interior podrá cancelar en todos los casos la residencia que hubiese otorgado y disponer su consecuente expulsión cuando:

a) la persona extranjera que mediante hechos o actos simulados o fraudulentos hubiere logrado obtener la categoría migratoria pertinente.

b) la persona extranjera que en el territorio nacional cometiere delito de carácter doloso y fuera condenado con pena de penitenciaría o registrase una conducta reiterante en la comisión de delitos.

c) la persona con residencia permanente que se ausentare del país por un plazo superior a tres años.

d) la persona con residencia permanente o temporaria que haya ingresado al país a través de un programa subvencionado por el Estado uruguayo o haya sido exonerado del pago de impuesto, tasas o contribuciones y no cumpliere con las condiciones que dieron origen a la subvención o exoneración.

e) la persona con residencia permanente o temporaria que realizare alguna de las conductas previstas en el artículo 45 literal b).

f) la persona con residencia que cometiere en el país o fuera de él actos de terrorismo o que pertenezcan a organizaciones que por medio de la violencia atentan contra los principios democráticos republicanos.”

En consideración

En este artículo se propone que se corrija el término “Uruguayo” y se escriba con minúscula y que “democráticos republicanos” se incluya de la siguiente manera: “democrático-republicanos”, con un guión en el medio.

**SEÑOR PERCOVICH.-** No recuerdo bien -espero que me ayuden los señores Senadores- pero si no me equivoco, cuando se hicieron presentes las delegaciones de los tres Ministerios, el SEDHU había hecho una propuesta de modificación con relación al literal b), que diría: “la persona extranjera que en el territorio nacional cometiere delito de carácter doloso y fuera condenado con pena de penitenciaría o registrase una conducta reiterante en el comisión de delitos.” Concretamente, propusieron que se expresara “excepto los refugiados”, porque si ellos van a prisión no pierden su estatuto.

Como dije antes, no lo recuerdo muy bien, pero creo que esto estaba comprendido.

**SEÑOR ANTIA.-** El SEDHU proponía que se agregara, porque nunca se pierde el carácter de refugiado.

**SEÑORA XAVIER.-** El Poder Ejecutivo había planteado que en ninguna hipótesis se pierde el estatuto del refugiado y por eso se consideraba que era sobreabundante.

De todas formas, si se quiere dar mayor claridad al texto, desde ya adelanto que no me opongo a que se modifique, pues me parece que no cambiaría para mal y que, por el contrario, quedaría nítidamente expresado. Estaba hecha la salvedad política de que no había una omisión, pero concuerdo con la idea de que a los efectos de la aplicación de la ley siempre va a ser más claro si se incluye a texto expreso.

**SEÑORA PERCOVICH.-** Creo que debemos considerar el acápite del artículo que dice: “El Ministerio del Interior podrá cancelar en todos los casos la residencia que hubiese otorgado y disponer su consecuente expulsión cuando:”, etcétera.

**SEÑOR ANTIA.-** Teniendo en cuenta lo que establece el acápite, al final de literal b) quizás habría que explicitar un poco más. Entonces, habría que agregar un punto y coma y, luego: “excepto los refugiados.”

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En consecuencia, en la parte final del literal b), luego de “la comisión de delitos” se pondría una coma y se agregaría “excepto los refugiados.”

Las modificaciones introducidas a los literales d) y f) ya fueron mencionadas anteriormente.

Se va a votar el artículo 47.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 48.

(Se lee:)

“Artículo 48.- La cancelación de la residencia permanente o temporaria, no se efectivizará en los casos en que la persona extranjera fuera madre, padre o cónyuge de nacional.”

En consideración.

**SEÑORA PERCOVICH.-** Para concordar con las propuestas anteriores agregamos la palabra “concubino”, por lo que el artículo termina diciendo “o concubino de nacional.” Esa es la única modificación.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En síntesis, la parte final del artículo 48 dirá: “en que la persona extranjera fuera madre, padre, cónyuge o concubino de nacional.”

Se va a votar el artículo 48.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 49.

“Artículo 49.- La resolución administrativa que dispone la cancelación podrá ser impugnada por el régimen de recursos previsto en el art. 317 de la Constitución de la República y demás disposiciones legales y concordantes.”

Se ha propuesto agregar, al final de este artículo: “y tendrán efecto suspensivo.”

En consideración.

**SEÑORA PERCOVICH.-** Se sugiere agregar esto porque en el artículo 53 se incluye el efecto suspensivo y eso permitiría que no se diera lugar a interpretaciones diferentes. Este asunto fue consultado con el Ministerio de Relaciones Exteriores, que acordó que es correcto que se realice este agregado.

Si los señores Senadores observan el artículo 53, verán que establece que las resoluciones administrativas que disponen la expulsión de las personas extranjeras serán pasibles de impugnación por

el régimen de recursos previsto en el artículo 317 de la Constitución de la República y demás disposiciones legales y concordantes y tendrán efecto suspensivo. En consecuencia, es necesario realizar este agregado en el artículo 49 para poder concordar con el artículo 53.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Quizás habría que agregar una coma luego de “concordantes”, porque se repite varias veces la conjunción “y.”

**SEÑOR XAVIER.-** Creo que, luego de “Constitución de la República”, se podría sustituir la conjunción “y” por una coma. En ese caso, el artículo diría: “art. 317 de la Constitución de la República, demás disposiciones legales y concordantes y tendrán efecto suspensivo.”

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 49 con las modificaciones indicadas.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 50.

(Se lee:)

“Artículo 50.- La Dirección Nacional de Migración por resolución fundada podrá disponer la cancelación de la residencia temporaria o del plazo de permanencia autorizada al no residente, cuando se hayan desnaturalizado las razones que motivaron su concesión y disponer su consecuente expulsión.”

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 51.

(Se lee:)

“Artículo 51.- Serán causales de expulsión en el territorio nacional las siguientes:

a) haber ingresado al país por punto no habilitado o eludiendo el control migratorio;

b) haber sido objeto de desembarco condicional a raíz de dudas de la condición legal o documentaria;

c) permanecer en el país una vez vencido el plazo de permanencia autorizado;

d) haber ingresado al país mediante documentación material o ideológicamente falsa o adulterada, en los casos que así lo haya dispuesto la justicia competente;

e) ejecución de la medida de cancelación de la residencia temporaria y del plazo de permanencia autorizado al no residente.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 52.

(Se lee:)

"Artículo 52.- La Dirección Nacional de Migración en los casos previstos en los literales a), b) y c) del artículo anterior atendiendo las circunstancias del caso -parentesco con nacional, condiciones personales y sociales del inmigrante- deberá intimarlo previamente a regularizar su situación en el país en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de resolverse su expulsión."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 53.

(Se lee:)

"Artículo 53.- Las resoluciones administrativas que disponen la expulsión de las personas extranjeras serán pasibles de impugnación por el régimen de recursos previsto en el art. 317 de la Constitución de la República y demás disposiciones legales y concordantes y tendrán efecto suspensivo."

En consideración.

**SEÑORA XAVIER.-** En este caso también, luego de "Constitución de la República", podría sustituirse la conjunción "y" por una coma.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 53 con la modificación indicada.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 54.

(Se lee:)

"Artículo 54.- La medida de expulsión recién podrá concretarse, cuando la resolución denegatoria se encuentre firme."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 55.

(Se lee:)

"Artículo 55.- En ningún caso la medida de expulsión menoscabará por sí sola los derechos adquiridos por las personas extranjeras a recibir y/o demandar el pago de sus salarios u otras prestaciones que le pudieran corresponder."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 56.

(Se lee:)

"Artículo 56.- La autoridad migratoria deberá impedir la salida del país de toda persona que no se encuentre en posesión de la documentación migratoria que al efecto fije la reglamentación de la presente ley.

Tampoco se permitirá la salida cuando exista cierre de frontera dispuesto por la autoridad judicial competente.

Los impedimentos de salida del país de personas mayores de edad dispuestos por los tribunales jurisdiccionales, caducarán al cumplir los cinco años contados a partir de la fecha del auto que lo dispuso. En caso de personas a cuyo respecto se haya decretado el cierre de fronteras por parte de la Justicia Penal, el plazo de prescripción de la pena del delito, determinará la finalización del mismo.

Si transcurridos los cinco años la Justicia Penal estimara necesario mantener el cierre dispuesto oportunamente, así lo hará saber a la autoridad migratoria.

Los impedimentos de salida del país dispuestos por los tribunales jurisdiccionales con respecto a los menores de edad, caducarán al cumplir la mayoría de edad.

En los oficios o comunicaciones dirigidos a las autoridades encargadas de llevar a la práctica los impedimentos deberá establecerse los nombres y apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento y número de documento de identidad o de viaje.

En caso de carecer de algún dato imprescindible para la correcta identificación de la persona impedida, las reparticiones a las que van dirigidas no estarán obligadas a dar trámite a la medida dispuesta

hasta tanto sea subsanada la omisión.

Los impedimentos de salida dispuestos a personas mayores de edad con anterioridad a la promulgación de la presente ley, caducarán a partir de los ciento ochenta días de la vigencia de esta, siempre que hayan transcurrido cinco años desde el auto que lo dispuso."

En consideración.

Consulto a los miembros de la Comisión si en el último inciso debe decir "siempre que haya transcurrido cinco años" o "siempre que hayan transcurrido cinco años."

**SEÑORA PERCOVICH.-** Debería decir "hayan."

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Consulto a la señora Senadora Percovich a qué palabra sugiere que debe agregarse un tilde.

**SEÑORA PERCOVICH.-** Debe ir en la palabra "ésta", en el mismo inciso donde dice "vigencia de esta", porque está hablando de la ley y en ese caso debe ir con tilde.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se va a votar el artículo 56 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el Título "De las empresas de transporte internacional"

Léase el artículo 57.

(Se lee:)

"Artículo 57.- Las empresas de transporte internacional, sus agentes o representantes, deberán registrarse en la Dirección Nacional de Migración, cumpliendo los requisitos que al respecto establezca la reglamentación."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 58.

(Se lee:)

"Artículo 58.- Las empresas de transporte internacional, sus agentes o representantes, serán solidariamente responsables de la conducción y transporte de pasajeros/as y tripulantes, debiendo cumplir al efecto con las disposiciones de esta ley y su reglamentación."

En consideración.

Aquí se propone una modificación importante.

**SEÑORA PERCOVICH.-** Los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores nos decían que por confusión habían venido los artículos 58 y 59, pero debería figurar o un artículo o el otro. Por tanto, habría que analizar qué diferencia hay entre ellos.

En realidad, no entendí bien cuál era la sugerencia. La doctora Pintos proponía agregar "transporte y custodia", porque los pasajeros no se conducen; esa era la sugerencia que hacía el SEDHU, pero más adelante se dice "debiendo cumplir al efecto con las disposiciones de esta ley y su reglamentación."

Por su parte, el artículo 59 dice: "Las empresas de transporte internacional, sus agentes o representantes, serán también solidariamente responsables por el transporte y custodia de pasajeros/as", etcétera, por lo que se expresa exactamente lo mismo. En todo caso, habría que agregar: "hasta que hubiesen pasado la inspección del control migratorio."

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Es verdad que estos artículos son muy similares y que con esa modificación del artículo 58, en parte está incluida la otra disposición. Sin embargo, figura esa última parte que dice "hasta que hubiesen pasado la inspección del control migratorio", que en la versión original del Poder Ejecutivo aparece solamente en el artículo 59, no advirtiéndose en ello alguna implicancia especial.

**SEÑORA PERCOVICH.-** La única diferencia que veo entre los dos artículos -quizás tendríamos que agregar esa frase en el artículo 59- es la siguiente: "debiendo cumplir al efecto con las disposiciones de esta ley y su reglamentación." Es decir, esto consta en el artículo 58, pero no en el 59. Me parece que está bien el artículo 59 y sólo le faltaría esa frase. Por lo tanto, habría que eliminar el artículo 58.

**SEÑOR ANTIA.-** Quienes nos visitaron dijeron que conviene eliminar el artículo 58, porque la conducción no tiene nada que ver con esto; sería suficiente con establecer lo relativo al transporte y la custodia, por lo que en el artículo 59 quedaría todo incluido.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Entonces, tendríamos que considerar el artículo 59, para el que se sugiere sustituir el punto final por una coma, agregando: "debiendo cumplir al efecto con las disposiciones de esta ley y su reglamentación." Asimismo, se señala que habría que eliminar el "también" que está entre "serán" y "solidariamente."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 59, con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Correspondería votar el artículo 58.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 6. **Negativa.**

Léase el artículo 60.

(Se lee:)

"Artículo 60.- Las empresas de transporte internacional, sus agentes o representantes legales deberán:

1) Permitir la inspección de la Dirección Nacional de Migración del medio de transporte aéreo, marítimo, o terrestre cuando fuere pertinente.

2) Presentar la documentación requerida de los tripulantes y pasajeros/as y demás documentos que establezca la reglamentación.

3) No vender pasajes ni transportar pasajeros/as sin la presentación de la documentación requerida a tales efectos, debidamente visada cuando correspondiere.

4) Abonar los gastos que demanden las habilitaciones por servicio de inspección o de control migratorio.

5) No permitir el desembarco de pasajeros/as en una escala técnica, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la Dirección Nacional de Migración."

En consideración.

Se proponen modificaciones en los numerales 1) y 4).

El numeral 1) original se sustituiría por el siguiente: "1) Permitir la inspección por parte de la Dirección Nacional de Migración de todos los medios de transporte, cuando fuere pertinente."

Por su parte, el numeral 4) quedaría redactado de la siguiente forma: "Abonar los gastos que demanden por servicios de inspección o de control migratorio."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con las modificaciones propuestas en los numerales 1) y 4).

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 61.

(Se lee:)

"Artículo 61.- Los tripulantes y el personal que integra la dotación de un medio de transporte internacional, deberán estar provistos de la documentación hábil para acreditar su identidad y su condición de tripulante o de pertenecer a la dotación del transporte."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 62.

(Se lee:)

"Artículo 62.- Al rechazar la autoridad migratoria la admisión de cualquier pasajero/a extranjero/a al momento de efectuarse el control migratorio de ingreso al país, la empresa de transporte sus agentes o representantes quedarán obligados a reconducirlos a su cargo al país de origen o procedencia o fuera del territorio de la República, en el medio de transporte en que llegó. En caso de imposibilidad, la empresa es responsable de su reconducción por otro medio, dentro del plazo perentorio que se le fije, quedando a su cargo los gastos que ello ocasionare."

En consideración.

**SEÑORA PERCOVICH.-** Simplemente quiero decir que creo que donde dice: "la empresa de transporte sus agentes o representantes" debería ir una coma luego de "transporte."

**SEÑOR ANTIA.-** Mi duda es qué ocurre en el caso de que viaje un polizón. ¿En ese caso también debe pagar la empresa de transporte?

**SEÑORA PERCOVICH.-** Así lo dicta la legislación internacional.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Cuando la empresa no controló en forma adecuada la documentación, sin duda es la responsable. Ahora bien, el caso del polizón me parece un poco especial porque se trata de un delito y no de un error.

**SEÑOR ANTIA.-** Creo que en ese caso la culpa no es de la empresa.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Estimo que cuando la empresa no controla la documentación no tenemos discrepancias y claramente es su responsabilidad.

Ahora bien, el caso que plantea el señor Senador Antía es distinto porque se trata de alguien que comete un delito viajando de polizón, por ejemplo en un barco, y escapa a cualquier control posible de la empresa. Según lo que dice el artículo, la empresa es quien debería embarcarlo a su lugar de origen.

**SEÑORA DALMAS.-** Lo que ocurre es que sólo se puede exigir un mayor control a las empresas de transporte. De lo contrario, ¿a quién se lo va a exigir? Si el Estado se hace responsable del gasto de devolver a estas personas, siempre va a haber un eslabón en la cadena que va a estar más flojo.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Es verdad que si la empresa no tiene ninguna sanción, no está presionada para que controle bien.

**SEÑOR ANTIA.-** Lo que ocurre es que si se legisla de esta manera, lo más probable es que si encuentra, por ejemplo, a un polizón en un barco, lo tire al agua. Eso ya ha pasado y es mucho peor.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Hay algo importante que decía la señora Senadora Percovich y que yo no conozco con mucha precisión. Seguramente, esto debe estar legislado en todo el mundo y debe haber un criterio prevalente. Por tanto, dado que es un tema relativamente delicado, creo que lo conveniente sería hacer una consulta sobre este artículo 62. Según me informaron, hay otro artículo que tiene problemas, pero la mayoría ya fueron aprobados.

No sé a quién se debe hacer la consulta.

**SEÑORA PERCOVICH.-** En este caso corresponde consultar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** La Secretaría puede hacer las consultas del caso.

**SEÑOR ANTIA.-** Deberíamos consultar al Ministerio del Interior.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** En el día de hoy llegamos hasta el artículo 62, que está pendiente de aprobación porque hay que realizar algunas consultas. Por tanto, en la próxima sesión comenzaríamos con ese artículo.

Tendríamos que ver si hay alguna otra duda que pudiera ser evacuada en el correr de la semana y, en ese sentido, quien habla y la señora Senadora Percovich estamos a la orden para contestar cualquier inquietud.

La idea sería culminar con este tema la semana próxima porque la Comisión de Presupuesto es muy exigente y es muy complicado sesionar simultáneamente. En principio, nos reuniríamos el próximo lunes de 13 y 30 a 15 horas y, dado que hoy aprobamos cerca de treinta artículos, la lógica indica que ese día podríamos estar terminando con la consideración del proyecto.

**SEÑORA PERCOVICH.-** En todo caso, nosotros pasamos a la Secretaría algunas de las propuestas que nos había hecho SEDHU sobre algunos artículos. Hicimos las consultas pertinentes al Ministerio, que nos dijo que estaba de acuerdo con dos de ellos y que le parecía que los otros no eran necesarios.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Entonces, si ya fueron hechas esas consultas, podemos tratar el tema en la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 2 minutos)